

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 134.

Negociado 3.º—Orden público.

Circular.

Olvidado por muchos Alcaldes de los pueblos de la provincia el deber que tienen de dar cuenta á este Gobierno civil por la via mas rápida de que dispongan, de los movimientos de las partidas carlistas y de todo suceso que tenga relacion con el orden público, quedan conminados con la multa de veinte y cinco pesetas por la primera falta que cometan en este punto; y apercibidos de que á la segunda se procederá contra ellos en la forma que permite el art. 382 del Código penal vigente.

Tarragona 18 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 135.

Seccion 2.ª—QUINTAS.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los quintos prófugos que á continuacion se expresan, con expresion de sus señas y pueblos á que pertenecen, poniéndolos á mi disposicion, en caso de ser habdos.

Tarragona 18 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

NOMBRES Y SEÑAS.

Benifallet.

José Costoixa Daude, estatura 1 metro 654 milímetros.

Rafael Beltran Botellé, estatura 1 metro 620 milímetros.

José Aliern Cots, estatura 1 metro 669 milímetros.

Domingo Martí Dolius, estatura 1 metro 692 milímetros.

Juan Bautista Beltran y Fornos, estatura 1 metro 714 milímetros.

Mora de Ebro.

Vicente Tramunt y Vaqué, se ignoran las señas.

Batés.

Felipe Piñol y Llorens, se ignoran las señas.

Santa Perpétua.

Antonio Forné y Llorc, estatura 1 metro 720 milímetros.

José Anglés y Ramon, estatura 1 metro 610 milímetros.

José Sogas y Andreu, estatura 1 metro 630 milímetros.

Cristobal Farrando y Piñol, estatura 1 metro 650 milímetros.

Estevan Domingo y Carreras, estatura 1 metro 990 milímetros.

Ramon Macip y Puig, estatura alta.

Ribarroja.

José Busam y Terré, estatura 1 metro 567 milímetros; pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña; viste pantalon, blusa de cuadros, pañuelo en la cabeza y calza alpargatas.

Miguel Raimundo Terré y Aguilar, estatura 1 metro 567 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba, lampiña; viste como el anterior.

José Alabart Piñol, estatura 1 metro 568 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña; viste como los anteriores.

José Sabaté Piñol, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, barba poca.

José Puig y Aguila, estatura 1 metro 573 milímetros; pelo negro ojos pardos, barba lampiña; viste pantalon, blusa, pañuelo en la cabeza y calza alpargatas.

Sarreal.

José Bonet y Carbonell, se ignoran las señas.

Pablo Badia y Ninot, id.

Magin Tarragó y Calbet, id.

Abdon Martí y Tardiu, id.

Francisco de A. Rovira y Contijoch, id.

Pablo Roset y Badia, id.

Juan Vendrell y Serra, id.

Juan Vallet y Duch, id.

José Vinade y Giné, id.

Ramon Palau y Bertran, id.

Juan Miró y Plana, id.

Jaime Vinadé y Molas, id.

Buenaventura Carrera y Blavia, id.

Juan Miró y Gabarró, id.

Juan Potau y Barrot, id.

Pedro Ribó y Romeu, id.

Rasquera.

Manuel Sabaté y Bladé, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba creciente.

Domingo Benaiges y Pellisa, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y cara redonda.

La Riba.

José Alsina Lladó, estatura 1 metro 695 milímetros; se ignoran las señas.

Juan Roig Caballé, estatura 1 metro 643 milímetros.

José Saperas Escarré, estatura 1 metro 670 milímetros.

Antonio Ribé Rosell, estatura 1 metro 740 milímetros.

Juan Roig y Esteve, estatura 1 metro 630 milímetros.

Blancafort.

José Moix y Sulé, estatura 1 metro 720 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara.

Juan Iglesias y Baldrich, pelo castaño, ojos pardos, boca regular, barba poca, cara oval, color moreno, tiene la dentadura gruesa y la cara marcada de viruela.

Juan Prats é Iglesias, estatura 1 metro 586 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara oval.

Isidro Rosich y Saumell, estatura 1 metro 675 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara oval marcada de viruela.

Antonio París y Llubra, estatura 1 metro 644 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña.

Antonio Anglés é Iglesias, estatura 1 metro 722 milímetros; pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, tiene una mancha en el pómulo derecho.

José París y Llorens, estatura 1 metro 776 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada.

José Iborra y Reñé, estatura 1 metro 613 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, es algo calvo.

Guardia dels Prats.

Bautista Francesch y Torruella, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno; viste pantalon, pañuelo en la cabeza y calza alpargatas.

Jaime Panades é Isamat, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigüeno; viste pantalon, gorra y alpargatas.

Alforja.

Miguel Badet y Cabré, se ignoran las señas.

Miguel Aguiló y Huguet, id.

Miguel Taberna y Saludas, id.

Miguel Tost y Amores, id.

Agustin Vilella y Grifoll, id.

Juan Grifoll y Barberá, id.

José Salvadó y Juanpere, id.

Montreal.

Salvador Pellisé y Serra, se ignoran las señas.

Francisco Sans y Roig, id.

José Rius y Robert, id.

Juan Rius y Feliu, id.

Pedro Torrell y Robert, id.

Pedro Altés y Roig, id.

Miravet.

Pedro Solé y Sagarra, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara.

Altafulla.

Emilio Casas y Plana, se ignoran las señas.

José Mestres y Ramon, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca; viste pantalon y gari-baldina.

Rojals.

Francisco Llorc y Cots, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Juan Pamies y Mancosí, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color moreno; viste pantalon de lana color de plomo, blusa azul, pañuelo en la cabeza y calza alpargatas.

Falsét.

Francisco Gayaldá y Ferré, estatura 1 metro 739 milímetros; pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular.

Tomás Domenech y Muntané, estatura 1 metro 639 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Torre del Español.

Juan Antonio Pelleijá y Recha, estatura 1 metro 560 milímetros; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular; barba poca, cara redonda.

José Sentís y Sentís, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno.

Ramon Brú y Montagut; se ignoran las señas.

Galera.

José Antonio Alió y Ferré, estatura 1 metro 717 milímetros; pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba creciente.

José Sabaté y Pons, estatura 1 metro 665 milímetros; pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular.

Riudoms.

Antonio Mestre y Aleu, se ignoran las señas.

Antonio Solé y Papió, estatura 1 metro 665 milímetros; viste pantalon, chaqueta, gorro morado y alpargatas.

Tarragona.

Antonio Pujol Samsot, se ignoran las señas.

Estéban Rovira y Aimat, id.
Francisco Folch y Solé, id.
Magin Totusaus y Español, id.
Antonio Salvat y Martí, id.
Francisco Gasull y Masdeu, id.
José Segura y Font, id.
José Brú y Pastó, id.
José Golorons y Tápías, id.

Núm. 136.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del cabecilla Castells; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 18 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 137.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

La Comision provincial de la Excelentísima Diputacion con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Comision, en uso de las atribuciones que le confiere la Real orden de 27 de Julio próximo pasado, en sesion de ayer acordó amonestar á los Ayuntamientos deudores á los profesores de instruccion pública por el 1.º trimestre de 1872 á 73, que si en

el término de diez dias no han dado conocimiento de haber cubierto los débitos, se les impondrá la multa que autoriza el art. 175 de la Ley municipal vigente, á cuyo efecto remite la adjunta relacion con el fin de que se sirva ordenar sea insertada en el *Boletín oficial* para conocimiento de los espresados Ayuntamientos.»

Lo comunico á los Sres. Alcaldes, á fin de que lo pongan en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, citados en la adjunta relacion, á los efectos oportunos.

Tarragona 18 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Relacion que se cita en la anterior circular.

PARTIDO DE FALSÉT.

Arbolí.	Palma.
Bisbal de Falsét.	Poboleda.
Cabacés.	Pradell.
Capsanes.	Pratdip.
Ciurana.	Riudecañas.
Colldejou.	Tivisa.
Cornudella.	Torre del Español.
Figuera.	Torre de Fontaubella.
García.	Ulldemolins.
Gratallops.	Vandellós.
Guiamets.	Vilanova de Escornalbou.
Lloá.	Vilanova de Prades.
Marsá.	Vilella baixa.
Masroig.	
Molá.	
Morera.	

PARTIDO DE GANDESA.

Benisanet.	Miravet.
Caseras.	Prat de Compte.
Flix.	Ribarroiya.
Gandesa.	Villalba.
Horta.	

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Capafons.	Pira.
Ceballá del Condado.	Prades.
Conesa.	Querol.
Espluga Francolí.	Rocafort.
Febró.	Rojals.
Forés.	Santa Coloma.
Lilla.	Santa Perpétua.
Llorach.	Senant.
Montblanch.	Solivella.
Montreal.	Vallfogona.
Pasanant.	Vallvert.
Pilas.	Vimbodí.

PARTIDO DE RÉUS.

Aleixar.	Musara.
Alforja.	Riudoms.
Almóster.	Riudecols.
Borjas del Campo.	Selva.
Botarell.	Vilaplana.
Cambrils.	Viñols.
Maspujols.	Irlas.
Montbrió.	Réus.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Canonja.	Raurell.
Catllar.	Renau.
Morell.	Secuita.
Palleresos.	Tamarit.
Perafort.	Tarragona.
Pobla de Mafumet.	Vilaseca.

PARTIDO DE TORTOSA.

Aldover.	Rasquera.
Alfara.	Roquetas.
Amposta.	San Carlos.
Benifallet.	Sta. Bárbara.
Cherta.	Tivenys.
Godall.	Ulldecona.
Perelló.	Tortosa.

PARTIDO DE VALLS.

Albiol.	Plá de Cabra.
Alcover.	Pont de Armentera.
Alió.	Puigpelát.
Bráfim.	Riba.
Figuerola.	Vallmoll.
Garidells.	Villarrodona.
Masó.	Valls.

PARTIDO DE VENDRELL.

Aiguamurcia.	Montmell.
Altafulla.	Nou.
Arbós.	Riera.
Bañeras.	Roda.
Bellvey.	Salomó.
Bisbal del Panadés.	San Jaime.
Creixell.	Sta. Oliva.
Cunit.	Torredembarra.
Llorens.	Vendrell.
Masllorens.	Vespella.

Núm. 138.

Seccion 4.ª—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Segun parte de nuestro Ministro Plenipotenciario en Viena, se ha extinguido la peste bovina que ha venido padeciéndose en Trieste. En su virtud queda derogada la Real orden de 12 de Noviembre último sobre las procedencias marítimas de este puerto y considere V. S. limpias á las que desde el 15 del corriente hayan salido del mismo conduciendo ganado de la tratada especie.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para su debida publicidad.

Tarragona 18 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 139.

Seccion 4.ª—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Segun parte de nuestro Vice-cónsul en Pernambuco, ha cesado la epidemia de fiebre amarilla en dicho puerto. En su consecuencia considere V. S. limpias á las procedencias del citado puerto que hayan salido del mismo despues del 26 de Noviembre último, teniendo presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para su debida publicidad.

Tarragona 18 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 140.

La Direccion general de Rentas en circular de 12 del que cursa dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden siguiente:—«Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en

esa Direccion general con motivo de la sustraccion de fondos y efectos verificada por la fuerza del cabecilla Castells, el dia 29 de Abril último, en la Administracion subalterna de Rentas de Igualada, provincia de Barcelona; y teniendo presente que segun la jurisprudencia establecida por el Tribunal de Cuentas del Reino, corresponde á la Administracion activa el conocimiento y resolucion de esa clase de expedientes gubernativos, si resultase comprobado en ellos la irresponsabilidad de los funcionarios públicos encargados de la custodia de los valores ó efectos sustraídos; así como que bajo esos supuestos, conviene fijar la tramitacion que habrá de seguirse en dichos expedientes, con el fin de que resulte probada en ellos la verdad de los hechos que deben servir de fundamento á su resolucion definitiva, de modo que no se irroque lesion á los intereses de la Hacienda, ni á la de sus buenos servidores; S. M. en vista de lo informado por la Direccion general de Contabilidad é Intervencion general del Estado, y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que en la tramitacion de los expedientes gubernativos sobre robo ó sustraccion de fondos ó efectos de las dependencias subalternas de Rentas, causados por fuerzas rebeldes, se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Desde el momento en que sea inminente la invasion de cualquier pueblo en donde existan oficinas subalternas de Rentas, con almacenes, cajas ó efectos estancados, el Administrador ó funcionario encargado de dichos almacenes, cajas ó efectos, impetrarán de la autoridad local el nombramiento de un delegado suyo que pase á la oficina ó Estanco á certificar la entrega de valores y efectos si se verifica, y á intervenir la entrada y salida que tenga lugar hasta que se presente el delegado del Jefe económico de la provincia. La autoridad local podrá y aun deberá nombrar de oficio aquel delegado suyo en el caso citado, y aun cuando no haya sido requerido al efecto por el Administrador subalterno ó por el estancero.—2.ª El delegado de la autoridad local al presentarse en la Administracion subalterna ó Estanco, cerrará en el acto los libros que deben llevarse en la primera con arreglo al capítulo 4.º de la Instruccion de Contabilidad de 10 de Mayo de 1870, y en el segundo con arreglo al capítulo 18 de la misma Instruccion, estampando en cada uno de dichos libros una nota al pié de su último asiento, que exprese el acto, la fecha y su firma con la del funcionario encargado de llevar los libros. En seguida verificará un recuento de las existencias en caja, y de su resultado se extenderá un acta que firmará tambien con aquel funcionario.—3.ª Desde aquel momento el delegado seguirá interviniendo la entrada y salida de valores y efectos hasta que cese el fundado temor de la invasion, ó hasta que se presente el delegado del Jefe de la Administracion económica de la provincia si aquella ha tenido lugar y las fuerzas invasoras sustrajeron el todo ó parte de aquellos

valores ó efectos.—4.^a En este último caso, tanto el funcionario encargado de la oficina ó Estanco, como el delegado, procurarán que el Jefe de los sustratores facilite recibos detallados del número y clase de efectos y de las cantidades en metálico que se lleven.—5.^a Tanto el Alcalde como el funcionario encargado de la oficina ó Estanco, si la sustracción se ha llevado á cabo, darán cuenta inmediatamente despues al Jefe de la Administracion económica de la provincia, manifestándole el número de rebeldes que invadieron la poblacion, el nombre de su Jefe ó Jefes, el número y clase de efectos que ocuparon y la cantidad en metálico que se llevaron, acompañando copia autorizada del recibo ó recibos que cedieron, ó un certificado que firmará el delegado que presencié la entrega si los sustratores no dieron recibo.—6.^a Para justificar el robo, el Administrador subalterno ó Estanquero, acudirá en seguida al juez de primera instancia competente, ofreciendo una informacion sobre los hechos *ad perpetuam*, en la que declararán cuando menos tres testigos presenciales y mayores de toda excepcion: 1.^o El dia en que fué invadido el pueblo: 2.^o El nombre de los que mandaran las fuerzas invasoras: 3.^o La cantidad de efectos y caudales que extrajeron: 4.^o La presion que ejercieron sobre el funcionario encargado: 5.^o Las medidas que adoptó para evitar la sustracción; y 6.^o Las protestas que formuló para poner á cubierto su responsabilidad. Esta informacion podrá tambien hacerse ante el juez municipal, si el de primera instancia no reside en el pueblo; pero deberá ratificarse despues ante este para que produzca sus efectos legales.—7.^o Obtenido el documento de que trata la disposicion anterior, el Administrador subalterno ó Estanquero lo remitirá por el conducto ordinario al Jefe de la Administracion económica de la provincia, para que obre sus efectos en el expediente gubernativo á que se refiere.—8.^a El citado Jefe económico, tan luego como reciba los partes de que trata la disposicion 5.^a, acordará que se gire una visita á la Administracion ó Estanco en que haya tenido lugar la sustracción, por un empleado de su dependencia, ó por el secretario del Ayuntamiento del pueblo en que aquellas estén situadas, si al efecto lo autoriza.—9.^a Para girar esta visita en las Administraciones subalternas de Rentas, se cumplirán las prescripciones contenidas en la circular de este Centro directivo de 10 de Noviembre de 1857 y en la Real orden de 25 de Mayo de 1864. Si la visita se ha de verificar en uno ó más Estancos, el visitador se limitará á hacer un recuento de los efectos, con presencia de los libros que el encargado debe llevar, cuyos asientos deberá cotejar con los de la Administracion subalterna respectiva, bajo el supuesto de que si el estanquero no lleva dichos libros y por esa causa no puede realizarse ni comprobarse la operacion, quedará privado del derecho á toda indemnizacion por parte de la Hacienda, sin perjuicio del que pueda ejercitar con los autores del

robo. A esta visita concurrirá tambien el Alcalde del pueblo en donde se halle situado el Estanco, debiendo firmar el acta con el visitador y el estanquero.—10.^a Entregadas las diligencias de visita en la Administracion económica de la provincia, el Jefe de ella las mandará unir al expediente, y previos los informes de la seccion administrativa, del oficial letrado y de la Intervencion, lo remitirá con el suyo á esta Direccion general para la resolucion que haya lugar, procediéndose en su consecuencia á hacer las operaciones oportunas de contabilidad si resultare declarada la irresponsabilidad del funcionario á cuyo cargo estuvieron los fondos ó efectos sustraídos, ó á la sustanciacion de la causa criminal y expediente de alcance por las autoridades competentes, si aparecieran pruebas ó indicios de delito ó de responsabilidad administrativa en el citado funcionario. En todo caso la resolucion que recaiga se comunicará á la Intervencion general del Estado.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden para su exacto cumplimiento, la Direccion le encarga que, á más de comunicarla inmediatamente á todas las dependencias de Rentas sometidas á su autoridad en esa provincia, con igual objeto, acuerde su insercion en el *Boletín oficial* y en los periódicos que se publiquen en esa capital é impetere la autoridad del Sr. Gobernador, á fin de que se sirva ordenar á los Alcaldes el cumplimiento de lo que dispone la Real orden citada, en la parte que les incumbe.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma, el exacto cumplimiento en la parte que las incumbe.

Tarragona 18 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 1.^o de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

—

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieron y entendieron, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El núm. 5.^o del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, que es uno de los adicionados por el artículo 23 del decreto sobre unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868, se redactará en esta forma:

5.^o Los cupones vencidos de obligaciones al portador emitidas por compañías y empresas, y las obligaciones de la misma clase, tambien vencidas, ó á las que haya cabido la suerte de amortizacion, siempre que los cupones confronten con los títulos, y estos en todo caso con los libros talonarios.

Resultando conforme la confrontacion, no será obstáculo á que se des-

pache la ejecucion la protesta de falsedad que en el acto hiciere el Director ó persona que represente á la Compañía, quien podrá alegar en forma esa protesta como una de las excepciones del juicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Con el fin de que pueda cumplirse lo establecido en la instruccion de 19 de Noviembre de 1872, y no habiéndose creado el cuerpo especial que determina la regla 5.^a de aquella; teniendo en cuenta la premura del tiempo y lo conveniente de establecer este servicio con toda urgencia; considerando que para llenar las mas importantes atenciones de aquel puede recurrirse á los Médicos forenses que dependen de este Ministerio y se hallan asignados

á los Juzgados de la capital, los cuales auxiliados por un número igual de facultativos, nombrados á propuesta suya, y destinados además á sustituirles en ausencias ó enfermedades, bastarán para practicar oportunamente los reconocimientos de todos los cadáveres que hayan de inhumarse en esta poblacion; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que por V. I. se dirija comunicacion al Presidente del expresado cuerpo, á fin de que eleve con toda urgencia la propuesta de los Profesores del mismo, con los individuos que han de nombrarse en clase de sustitutos de aquellos.

2.^o Que por esa Direccion se forme un reglamento interino para el cumplimiento de este servicio.

Y últimamente que por el mismo Centro se dicten las demás disposiciones necesarias para que pueda plantearse aquel desde 1.^o de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1872.—Montero Rios.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 141.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Segunda quincena de Diciembre de 1872.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente se hallan detenidas en esta Administracion principal y sus agregadas en la segunda quincena de Diciembre.

Administraciones.	Núm.	NOMBRES.	Destinos.
TARRAGONA....	1	D. Juan Panisello Gonzalez...	Caseras.
	2	» Juan Sans Rodriguez.....	Cadiz.
	3	» Miguel Matas.....	Montbrió.
	4	» Pablo Albesus.....	Granada.
	5	D. ^a Rafaela Sanchez.....	Madrid.
	6	» Agustina Hernau y Peña...	Vinaroz.
RÉUS.....	1	D. Francisco Badia.....	Vendrell.
	2	Sr. Administrador del <i>Cencerro</i> .	Madrid.
	3	D. Adolfo Gimenez Tovor....	Fuente Alamo.
	4	D. ^a Francisca Castelvivi.....	Molá.
	5	D. Bernardo Cortinas Capdevila	Barcelona.
	6	» Juan Vinader.....	Tarragona.
VALLS.....	1	» Pedro Tudó.....	Villafranca.
	2	» Mariano Rosich.....	Igualada.
	3	» Mariano Miró.....	Sans.
MONTBLACH....	1	» Salvador Romeu.....	Torredembarra.
	2	» Salvador Romeu.....	Idem.
	3	» Pablo Orpi.....	Vilabella.
MORA DE EBRO.	1	» Antonio Sarroca.....	Gracia.
	2	» Juan Anguera.....	Darnus.
	3	» Bautista Amorós.....	Hostafranchs.
	4	» Miguel Cabré.....	Tarragona.

Tarragona 3 de Enero de 1873.—El Administrador principal, Francisco Sevilla.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de Diciembre de 1872.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1872.			ENTRADOS EN EL MES DE DICIEMBRE.			SALIDOS:			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1872.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	433	350	783	5	6	11	1	5	6	9	5	14	160	614	428	346	774
	Misericordia.	75	82	157	1	3	4	»	3	3	»	»	»	»	»	76	82	158
Tortosa....	Expósitos...	119	110	229	5	1	6	2	3	5	2	»	2	51	177	120	108	228
	Misericordia.	44	42	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44	42	86
TOTALES.		674	584	1.255	11	10	21	3	11	14	11	5	16	211	791	668	578	1.246

Tarragona 15 de Enero de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz—V.º B.º—El Vicepresidente, Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 143.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Oliveres y Serres y sus hijos Pedro y José Oliveres y Samora, vecinos de Poboleda, para que dentro el término de nueve dias siguientes al de la publicacion en el *Boletín oficial* se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal contra ellos formada por delito de rebellion; que haciéndolo así se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se pasará adelante la causa, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á doce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.— Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 144.

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José, Juan y Francisco Cabré Serra, á dos hijos de Francisco Bigorra Anguera, Antonio Munté Nabot, Sebastian Martí Huguet, Simon Salvat y Fraga, José Mariné Aimami, José Ferré Aimami, Ventura Font Balañá, Ventura Viñas Aimami, Emilio Aimami Borrás, Sebastian y Francisco Bigorra Anguera, Pablo Bieló Marrasé, Sebastian Agustench Juanpere, Tomás Cabré Pamies, Joaquin Mariné Cabré, Sebastian Mariné Pellisé, Pedro Ferré Mariné,

Sebastian Hedri Aimami, José Ferré Aixelá y José María Cornudella Grau, vecinos de Vilaplana; Francisco Subietas y Voltas, José Ciurana y Pujol, Don Matías y Don Pedro de Vall Llaberia, José Antonio Borrás Llecha, Juan Cardona Simó, Jorge, Bové Saludas, Pedro Cabré Abelló, Juan y Olegario Bové Saludas, José Cardona y Simó, Don Matías de Vall Cabré, Ramon Macip Ciurana, José Freixas Malet, José Malapeira Roig, Salvador Martí March, Salvador Borrás Folch, Antonio Serrat Subiétas, Ramon Miralles Folch, Salvador Huguet Compte, Juan Solé Ferré, José Bonet Dalmau, Pedro Huguet Macip, Isidro Salvadó Freixas, Juan Borrás Huguet, Ramon Arbós Siré, Francisco y José Cañellas Ribas, Salvadó Roig Bosch, Jaime Compte Avila, Juan Borrás Compte y Antonio Borrás Mestres, vecinos de las Borjas del Campo; Pedro Borrás Cabré, Juan Pedret y Borrás, Miguel Ferré y Farreté, José Freixas y Cañellas y Jaime Rovira y Gimenez, vecinos de Botarell; José Olesti Roig, Diego Olesti Roig, Fernando Ballester Ferraté, Bautista Mariné (a) Noy del Gravat, Juan Gebellí, (a) Galeta, José Antonio Alberich, (a) Telló, Francisco Calero (a) Borina, Francisco Ballesté, José Lauradó Mariné, José Cardona Guardiola (a) Garrut, Sebastian Mariné Mariné, José Grau Jordi, Bienvenido Grau Jordi, Carlos Calero Climent, José Solá Ferraté (a) Guercho de Solá, Luis Ganrubí Olesti, Ramon Ferraté (a) Calsó, Ramon Ballesté Calero, Miguel Vernet, Elias Martí Anguera, Ramon Calero Climent, Pablo Plana Pamies, Lazáro Olesti Vernet, Antonio Gebellí (a) Diamante, Carlos Solá Ferraté, Pedro Martí (a) Pechó, Ramon Climent Barbará, Jaime Grau Mariné, Jaime Baiget Calero, Modesto Trillas Anguera, Teodoro Ferraté Gebellí y José

Ferraté Cabré, vecinos de Aleixar; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre rebellion carlista: bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Réus trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Baselga.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 145.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Figueras Pons, soltero, hijo de Juan y de Rosa, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones y subsiguiente muerte de Salvador Forn; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.— Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 146.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista N. Miret é individuos de su partida que entre seis y siete de la noche del dia treinta de Noviembre último se apoderaron de la Estacion del ferro-carril de Arbós, y al pasar en dicha hora por aquellas inmedia-

ciones una máquina exploradora con tropa del Batallon de Cazadores de las Navas núm. catorce hicieron dos descargas, la una entre el Puente de piedra y el de hierro que hay cerca de dicha Estacion, y la otra á la salida de la misma, de cuyas resultas fueron muertos dos de los referidos soldados, y algunos heridos, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye por tales delitos; apercibidos de que transcurrido dicho término, sin presentarse, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Espedido en la villa de Vendrell á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 147.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los conocidos por Mozo den Brugada de la Sellera é Isidro de la Violanta de Angles, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado para recibirles declaracion en méritos de la causa que se instruye sobre desaparicion de Juan Bassó; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José María Palacios.—Por disposicion de S. S., José Escarrá, Escribano.